

## DOCUMENTO ACTUALIZADO A 21 DE ABRIL DE 2020

### DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES SOBRE COMERCIO (FAQ)

Ver también las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

#### **Qué establecimientos comerciales pueden abrir?**

Los de primera necesidad, que a efectos de la declaración del estado de alarma, son los establecimientos comerciales minoristas que permite abrir el art. 10 del Real Decreto 463/2020:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- - Tintorerías y lavanderías .

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

---

#### **Puedo vender por internet o por telefono?**

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Eso sí, se deberá entregar a domicilio. NO SE PERMITE LA RECOGIDA EN TIENDA, excepto si el comercio tiene permiso para abrir al público (lista anterior).

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)



***Pueden abrir..., siempre guardando las medidas de higiene y distancia de seguridad:\****

***Las tiendas de conveniencia.*** Venden alimentación, prensa, papelería y otros. El Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.

***Las perfumerías,*** siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

***Los call center.*** Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

***Las funerarias,*** adoptando medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando siempre la distancia de un metro. Se prohíben los velatorios de personas fallecidas por coronavirus Covid-19, en instalaciones públicas y privadas.

***Las clínicas veterinarias.*** Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

***Las imprentas,*** limitando la venta al público a prensa y papelería. Pueden abrir sin limitaciones para actividad profesional mayorista.

***Las tiendas de venta de material de oficina y escolar.*** Son productos de papelería.

***Los talleres de vehículos,*** para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).

***Las tiendas de telefonía móvil.***

***Los locutorios,*** siempre que no presten actividad recreativa de juegos para usuarios.

***Las notarías y los registros de la propiedad.*** Prestan un servicio público.

***Las corredurías de seguros.*** Son asimilables a los servicios financieros.

***Las tiendas de bebidas.***

***Las cafeterías/panaderías,*** pero sólo para vender, no para consumir en el local. Se pueden servir bebidas calientes (café, té, etc.), pero sólo para llevar.<sup>1</sup>

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

---

***No pueden abrir al público, pero sí a profesionales, como mayoristas:***

***Las ferreterías***

***Las tiendas de venta de coches, motos o camiones***

***Las tiendas de pintura***

***Las tiendas de venta de uniformes laborales.***

***Las tiendas de suministro de material para vehículos***

***Las tiendas de suministros de fontanería***

***Las tiendas de productos para la construcción***

***Las tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado***

***Las tiendas de iluminación.***

***Las tiendas de venta de material de peluquería***

Artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)



### **No pueden abrir...**

**Los establecimientos de helados/batidos para llevar.** Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables deben cerrar.

**Las floristerías,**

**Las inmobiliarias,**

**Las tiendas de fotografía,**

**Las tiendas de venta de chucherías.** No están entre los establecimientos exceptuados del cierre por el Real Decreto 463/2020.

**Las peluquerías, salones o clínicas de belleza, esteticistas, etc.** Se pueden prestar servicios de peluquería a domicilio.

**Las tiendas de accesorios de animales.** Al público únicamente la venta de alimentos para animales. Para profesionales, zoos, o establecimientos investigación con animales pueden vender de todo como suministro, si hay que manipular animales para investigación y el producto está en esas tiendas sí.

**Las licorerías.** Anexo del Real Decreto 463/2020.

**Las librerías,** a no ser que también sean papelerías.

**Las agencias de viaje.** No al público, pero pueden prestar servicios por teléfono o telemáticamente. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

---

### **¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo?**

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

### **¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?**

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías.

### **¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?**

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos.



### **¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en tienda?**

El artículo 10.4 del RD 463/2020 no permite la recogida en local. Las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (ver inicio del documento) Las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (ver inicio del documento) estuvieron diciendo durante un tiempo que sí que se permitía, pero en este momento coinciden con la interpretación de la Generalitat:

*«Las actividades de hostelería y restauración pueden prestarse exclusivamente mediante servicio de entrega a domicilio, en virtud del artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020 y del Real Decreto-ley 10/2020.»*

Artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

---

### **Si decido cerrar mi establecimiento comercial aún siendo de los autorizados para abrir, ¿tengo derecho a alguna ayuda?**

La Generalitat ha aprobado ayudas a personas trabajadoras autónomas afectadas por Covid-19:

- Se ayuda a quien ha suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, que recibirán 1.500 euros de ayuda, o,
- En caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de ayuda en, al menos, un 75 % respecto de la media facturada en el semestre anterior en la declaración del estado de alarma: 750 euros de ayuda.
- Se destinan 57 millones de euros, de fondos propios, ampliables con fondos de la UE o del Estado.

DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consejo. DOGV núm 8782 bis, de 04.04.2020

---

### **Si mi establecimiento es de primera necesidad ¿Estoy obligado a abrir? ¿Puedo cerrar?**

No hay obligación de abrir, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

Artículo 8 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

---

### **¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un fonopuerta o ventanilla?**

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10. Se pretende cerrar al público los locales para evitar contactos, por lo que es una forma válida de dar servicio. Se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro.

Si el establecimiento no está habilitado para la apertura y atención del público sería una manera de evitar la prohibición del Real Decreto 463/2020, por lo que NO se puede.



### ***¿Pueden abrir al público las tiendas de comida para llevar?***

Si. No están incluidas en el anexo del Real Decreto, que relaciona los equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10. Por tanto, son establecimientos de alimentación sujetos al régimen previsto en el apartado 1 del artículo 10<sup>2</sup>.

---

### ***Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?***

La Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha prohibido la instalación de mercados de venta no sedentaria desde el 17 de marzo.

Se autoriza la venta ambulante de productos de primera necesidad (alimentación y droguería - higiene y limpieza) en mercadillos autorizados<sup>3</sup>.

---

### ***Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?***

No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver de este. Las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones.

---

### ***Soy comercial de una industria: ¿puedo realizar visitas a mi clientela?***

### ***Soy un o una profesional, ¿puedo visitar a mis clientes a domicilio?***

Sí, se puede continuar trabajando, atendiendo siempre a las limitaciones de movilidad y guardando las distancias aconsejadas.

---

### ***¿Cuántos pasajeros pueden ir en un vehículo?***

El transporte público particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, en los que tenga que viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre las personas ocupantes siempre en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020.

Artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo

2 Nota Informativa 17.03.2020. Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

3 Nota Interior 18.03.2020. Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana



### ***Si trabajo en un polígono... Puedo coger el coche para llegar?***

Sí, se garantiza el acceso al trabajo.

### ***En qué condiciones me puedo mover?***

Únicamente se puede circular individualmente, excepto para acompañar a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, a pie o en vehículos particulares, y siempre respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad .
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al puesto de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Artículo 7 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

---

### ***¿Puedo llevar mi coche a reparar al taller?***

Sí, está permitida la apertura de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor así como las actividades complementarias para los vehículos autorizados a circular.

No obstante, te recomendamos contactar primero con el taller elegido para asegurarte de su apertura.

Artículo 2 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo.

---

### ***¿Hay servicio de taxi, Uber, Cabify?***

Si. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. Los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.